



**MODIFICA BASES DE CONCURSO APROBADAS
MEDIANTE DECRETO N° 95, DE 2024, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.**

SANTIAGO, 13 OCT 2025

DECRETO N° 118

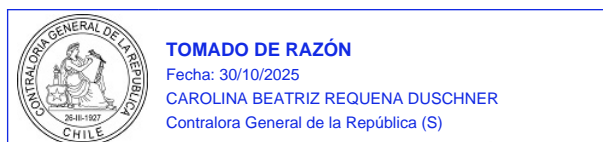
Visto: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; la Ley N°18.696; la Ley N°19.040; la Ley N°18.059; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; la Ley N° 21.692; la Ley N°21.772, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2657, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; la Resolución N° 28, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 95, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1°- Que, mediante la Resolución N° 28, de 24 de junio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos y diésel en la ciudad de Osorno, se determinó su área geográfica de aplicación y se aprobaron las condiciones de operación aplicables al mismo; dicho documento fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 06 de agosto de 2025.

2°- Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 95, de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las bases concursales para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 para operar en la ciudad de Osorno, en el marco del Programa Espacial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes y se autorizó el llamado a concurso pertinente; el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 06 de agosto de 2025.

3°- Que, con fecha 14 de agosto de 2025, se publicó en un diario de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante el citado Decreto N° 95, de 2024, de conformidad a lo



dispuesto en el punto 1.7.1 de las Bases Concursales, y se publicó en el sitio web de la División de Transporte Público Regional.

4°- Que, encontrándose el proceso concursal en curso, específicamente en la etapa de respuesta a las consultas sobre las bases, el análisis y elaboración de las respuestas pertinentes ha implicado la revisión y replanteamiento de algunos de los aspectos regulados en las Condiciones de Operación, las que de acuerdo a la punto 1.4 de las Bases Concursales, forman parte integrante de las mismas, lo que ha llevado a determinar la necesidad de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las referidas Condiciones, con el fin de propender al desarrollo de un proceso licitatorio más competitivo y que conduzca a la provisión de un mejor servicio para los usuarios.

5°- Que, en tal sentido, el punto 1.7.2 de las Bases Concursales aprobadas mediante el Decreto N° 95 de 2024 antes citado, señala lo siguiente:

"(...) El Ministerio podrá realizar modificaciones, aclaraciones y rectificaciones a las Bases de Concurso hasta el día anterior a la fecha final de la entrega de las ofertas, debiendo otorgar un mayor plazo a los Oferentes para que puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones, aclaraciones y rectificaciones. Lo anterior deberá ser autorizado mediante acto administrativo totalmente tramitado e informado en el sitio web, el que pasará a formar parte de las Bases de Concurso."

6°- Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán modificaciones a las Bases de Concurso, para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 para operar en la ciudad de Osorno, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos de dicho proceso concursal.

DECRETO:

1°- MODIFÍCANSE las Bases Concursales aprobadas por Decreto N° 95, de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (en adelante las "Bases de Concurso"), en los aspectos que se refiere a continuación:

1. Cuota de Flota

Se modifica lo relacionado a las cuotas de flota en el siguiente sentido:

- 1.1** Agréguese, en el tercer párrafo del punto 1.2.2, denominado "Condiciones Económicas Generales del Contrato", de las Bases de Concurso, al final de la expresión "una cuota de flota (CF)" una nota al pie que indique lo siguiente: "Para el caso de ofertas asociadas a unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar-, se deben presentar dos cuotas de flota, una por cada tipo de bus".
- 1.2** Reemplácese, en la nota al pie 1 inserta en el punto 1.3, denominado "Montos Máximos Admisibles para Concurso", de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada." por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

- 1.3** Reemplácese, en la nota al pie 2 inserta en el punto 1.3, denominado "Montos Máximos Admisibles para Concurso", de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada." por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."
- 1.4** Agréguese, en el punto 1.9.2.1, denominado "Valor Económico de la Oferta" de las Bases de Concurso, en la definición de " PF_i " la siguiente nota al pie: "Para el caso de ofertas en Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."
- 1.5** Agréguese, en el punto 1.9.2.1, denominado "Valor Económico de la Oferta" de las Bases de Concurso, en la definición " CF_i " una nota al pie que indique lo siguiente: "Para el caso de ofertas asociadas a unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar-, se deben presentar dos cuotas de flota, una por cada tipo de bus".
- 1.6** Reemplácese, el siguiente punto listado de cuota de flota del Anexo N°1, denominado "Oferta Económica" de las Bases de Concurso:
- "
- Cuota de flota: _____ (en UF)
- "
- Por lo siguiente:
- "
- Cuota de flota de buses eléctricos (solo completar en caso de corresponder): _____ (en UF)
 - Cuota de flota de buses diésel convencionales (solo completar en caso de corresponder): _____ (en UF)
 - Cuota de flota de buses diésel alto estándar (solo completar en caso de corresponder): _____ (en UF)
- "
- 1.7** Agréguese, en el último párrafo del Anexo N° 1, denominado "Oferta Económica" de las Bases de Concurso, en la expresión "cuota de flota" una nota al pie que indique lo siguiente: "Para el caso de ofertas asociadas a unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar-, se deben presentar dos cuotas de flota, una por cada tipo de bus".
- 1.8** Reemplácese, en la nota al pie 21 inserta en el Anexo N° 1, denominado "Oferta Económica" de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada" por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."
- 1.9** Remplácese, en la tabla del punto 1 del Anexo N° 1.1, denominado "Parámetros Económicos" de las Bases de Concurso, en la variable "Parámetros de costo flota buses", el término "Cuota Bus" por el término "Cuota Bus eléctrico (en caso de corresponder)".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

- 1.10** Agréguese, en la tabla del punto 1 del Anexo N° 1.1, denominado "Parámetros Económicos" de las Bases de Concurso, en la variable "Parámetros de costo flota buses", posterior a la fila del término "Cuota Bus", dos filas adicionales:

"

Cuota Bus Diésel Convencional (en caso de corresponder)	UF/bus-mes			
Cuota Bus Diésel Alto Estándar (en caso de corresponder)	UF/bus-mes			

"

- 1.11** Remplácese, en la nota al pie 23 inserta en el punto 2 del Anexo N° 1.1, denominado "Flujo de Caja del Proyecto" de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada" por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."

2. De las Ofertas, su Garantía de Seriedad y Adjudicación

- 2.1** Agréguese, posterior al primer párrafo del punto 1.7.3, denominado "Presentación de Ofertas" de las Bases de Concurso, el siguiente párrafo:

"Los Oferentes podrán presentar ofertas en una o varias Unidades de Servicios, y podrán presentar tantas ofertas como estimen conveniente en cada una de ellas."

- 2.2** Remplácese, en el primer párrafo del punto 1.7.3.7, denominado "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las Bases de Concurso, la expresión "Cada Oferente deberá presentar una garantía de seriedad de su oferta [...]" por la expresión "Cada Oferente deberá presentar una única garantía de seriedad de su oferta por cada Unidad de Servicios en la que presente una o más ofertas [...]"

- 2.3** Agréguese, en el punto 1.7.3.7, denominado "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las Bases de Concurso, después del segundo párrafo posterior al literal e) , el siguiente nuevo párrafo:

"Asimismo, en el evento que se ejecute la garantía de seriedad correspondiente a una Unidad de Servicios y el Oferente mantenga más de una oferta vigente en dicha unidad, deberá, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde la fecha de la ejecución, reponer la respectiva garantía por el monto total exigido, a fin de mantener en curso las ofertas no afectadas por la causal que motivó la ejecución. La no reposición en el plazo y condiciones señaladas implicará el desistimiento de las demás ofertas en la unidad, con las consecuencias previstas en estas Bases."

- 2.4** Agréguese, posterior al último párrafo del punto 1.7.5, denominado "Adjudicación" de las Bases de Concurso, el siguiente nuevo párrafo:

"En el caso de que el Adjudicatario renuncie expresa o tácitamente a su oferta, se entiende que renuncia a todas las demás ofertas, en caso de existir, realizadas para la misma Unidad de Servicios. En dicho caso se asignará el concurso por acto administrativo fundado sin más trámite al Oferente que le siga en puntaje al adjudicado, aplicándose en caso de empate entre Oferentes las reglas establecidas en el punto 1.7.4.5 de estas bases."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

3. Otras modificaciones

- 3.1** Reemplácese, en el numeral 2) del punto 1.8.2, denominado "Antecedentes de Vehículos" de las Bases de Concurso, el término "*distribuidor*" por "*proveedor*".
- 3.2** Reemplácese, en la tabla del punto 1 del Anexo N° 1.1, denominado "Parámetros Económicos" de las Bases de Concurso, la variable "*Kilómetros (solo comerciales)*" por "*Kilómetros comerciales*".
- 3.3** Agréguese, previo a la última fila de la tabla del punto 1 del Anexo N° 1.1, denominado "Parámetros Económicos" de las Bases de Concurso, las siguientes variables:
"
- | | | | | |
|---|----------------|--|--|--|
| <i>Kilómetros no comerciales</i> | <i>Kms/año</i> | | | |
| <i>Kilómetros totales (comerciales + no comerciales)</i> | <i>Kms/año</i> | | | |
- "
- 3.4** Reemplácese, en el antepenúltimo párrafo del Anexo N° 5, denominado "Compromiso Suscripción de Contrato de Provisión de Flota", de las Bases de Concurso, la expresión "*[...]podrá pactarse*" por "*[...]deberá pactarse*".
- 3.5** Se ajustan correlativos de notas al pie insertas en las Bases de Concurso.

2°- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación mediante su publicación en el sitio web www.dtp.r.gob.cl, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.7.2 de las bases concursales.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR MAF.
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

MFA / DRP / JHH / POM / PSS / BDA / CPA / MRO / DES / OMB / CBG / neh

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1517552

E172747/2025



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)